

MINISTERIO DE LA MUJER

Referencia No.: MMUJER-DAF-CM-2026-0073

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las tres horas (03:00 p.m.) de la tarde del día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), la señora Geidy Altagracia Bello Peralta, Directora Administrativa del Ministerio de la Mujer, actuando en representación de la señora Gloria Reyes, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 002-2026 de fecha dos (02) del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 200-04 General de Libre de Acceso a la Información Pública veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

VISTA: La Resolución No. 03/2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2026.

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública actualizados, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ficha Técnica de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) elaborada por el Sr. Fidel E. Adames del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de la Mujer.

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) elaborada por el Sr. Fidel E. Adames del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Directora Financiera del Ministerio de la Mujer, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Solicitud de Compras No.0204, emitida por la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La carta de designación de los peritos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone que:

“Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: 1) Licitación pública; 2) Licitación pública abreviada; 3) Subasta inversa; 4) Sorteo de obras; 5) Contratación simplificada; 6) Contratación menor y 7) Contratación directa sujeta al umbral;”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 66 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), indica:

“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4 de la referida Resolución Núm. PNP-01-2026, en cuanto a los procedimientos ordinarios de selección establece que la contratación menor es un nuevo procedimiento equivalente a la Compra menor en el SECP. Como novedad, el artículo 66 de la Ley Núm. 47-25, establece que esta modalidad también aplica para obras de menor cuantía y reparaciones menores cuya definición se encuentra prevista en los numerales 27 y 38 del artículo 5 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 68 numeral 2 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece:

“Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.”

CONSIDERANDO: Que, artículo 145 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25 sobre contrataciones públicas, emitido mediante decreto No. 52-26 sobre contrataciones públicas, respecto a la procedencia del procedimiento de contratación menor dispone que dicho procedimiento solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados. 2. Obras de menor cuantía. y 3. Reparaciones menores.

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa el bien a requerir es común y estandarizado debido que al tratarse de Servicio de reparación y mantenimientos de acondicionador de aire pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente adquiridos y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos de conformidad con la definición indicada en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No.47-25 sobre contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

“(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 4.2.2.9 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen:

“Finalmente, antes de la publicación de la convocatoria, la institución contratante debe contar con una Certificación de Apropiación Presupuestaria, mediante la cual se acredita que existen los recursos necesarios para cubrir el monto total de la contratación.

El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación.

Ningún procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin la Certificación de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionado por el responsable del área Administrativa-Financiera (DAF) a través del SIGEF desde el SECP y publicada conjuntamente con la convocatoria”

CONSIDERANDO: Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 4.2.2.4, dispone:

“Una vez la unidad requirente remite a la UOCP el requerimiento de bienes, servicios u obras, esta última procede a remitir la solicitud de contratación por ante el responsable de procedimiento, ya sea el CCC o DAF, o su equivalente, utilizando el documento estándar emitido a tales fines por la DGCP, con el propósito de formalizar la solicitud.

Esta solicitud debe contener la recomendación de la modalidad de procedimiento y los candidatos para fungir como peritos, identificados por el área de recursos humanos en coordinación con la unidad requirente, quienes deben cumplir con las condiciones previstas en la normativa de contratación pública”

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.47-25, emitido mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), respecto a la cantidad y perfil de los peritos establece:

“En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas.”

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.47-25, emitido mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), respecto a la designación de los peritos establece:

“En los procedimientos de contratación directa sujeta a umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento.”

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos veintisiete (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2026, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde Doscientos sesenta y ocho mil ciento once pesos dominicanos con treinta y ocho centavos (RD\$268,111.38) hasta dos millones diez mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con treinta y siete centavos (RD\$2,010,835.37), deberá realizarse mediante Contratación Menor.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ministerio de la Mujer, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción, emitidos por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No.0204, realizada por la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), las condiciones generales del proceso emitidas por la Unidad de Contrataciones Públicas de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) y las especificaciones técnicas elaboradas

por el Sr. Fidel E. Adames del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de la Mujer de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), respecto al requerimiento interno del Departamento de Servicios Generales para el **Servicio de reparación y mantenimientos de acondicionador de aire para las dependencias del Ministerio de la mujer, dirigido a Mipymes. Ref. MMUJER-DAF-CM-2026-0073.**

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR, como al efecto **DESIGNA**, al Sr. Angel Grabier Ramírez del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de la Mujer, como perito para la evaluación pericial de las ofertas de dicho proceso.

Resolución Número Tres (3):

ORDENAR, a la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer a continuar con la instrucción del procedimiento de Contratación Menor para el **Servicio de reparación y mantenimientos de acondicionador de aire para las dependencias del Ministerio de la mujer, dirigido a Mipymes. Ref. MMUJER-DAF-CM-2026-0073**, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

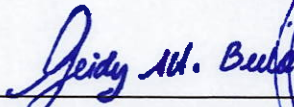
Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Resolución Número Cinco (5):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer a la publicación del presente acto administrativo, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Ministerio de la Mujer www.superate.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.portaltransaccional.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


Geidy Altigracia Bello Peralta
Directora Administrativa



TO: THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM: THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

[Illegible text block]

2. [Illegible]

[Illegible text block]

3. [Illegible]

[Illegible text block]

4. [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



John M. Bule